

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
Por seis idem idem. 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y Librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de porte. Rs. vn. 34
Por seis idem idem. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 62.

DIVISION TERRITORIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en real orden de 22 de Diciembre último me comunicó lo que sigue.

»S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Mediante las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en declarar de segunda clase la provincia de Santander, que se hallaba comprendida entre las de tercera de que habla el artículo tercero de Mi Real decreto de 28 de Diciembre del año próximo pasado. Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.—Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 63.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de P. y S. P., averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de Antonio Arguello, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido procederán

á su captura remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de Benavente. Santander 25 de Febrero de 1851.—Felix S. Fano.

SEÑAS del reo.—Edad 32 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, chaqueta encarnada con coderas de pana, chaleco de seda encarnado vivo, botas de caza buenas, le acompaña una muger robusta de buena estatura, con la falta de un diente superior.

SEÑAS de un pollino que lleva consigo.—De 4 á 5 años, pelo negro, dos lunares en los costillares.

Seccion de Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del corriente comunica á este Gobierno el Real decreto siguiente.

»La Reina se ha servido expedir el Real decreto que sigue.—Vengo en mandar que el Director general de Aduanas y Aranceles D. Cristóbal Bordiu, se encargue interinamente del Despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de continuar desempeñando la Direccion de Aduanas. Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1851.—Está rubicado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 25 de Febrero de 1851.—Felix S. Fano.

Administracion de Contribuciones Directas.

El Sr. Comisario de Guerra de esta plaza con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

»Exijiéndoseme por la Superioridad el de que para el 15 de Marzo próximo venidero estén precisamente en la Intervencion general militar todos los recibos de Suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército y guardia civil en el año próximo pasado ó sea 4.º trimestre del mismo, acudo á V. S. rogándole se sirva pasar á este Ministerio de mi cargo cualquiera documento relativo á dicha época y exista en esa Dependencia para su liquidacion y abono por la Administracion militar.»

Esta Administracion de mi cargo lo inserta en el Boletin oficial, para que los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia remitan á esta oficina los recibos de Suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil en el 4.º trimestre del año próximo pasado en la inteligencia que de no efectuarlo en el término de 10 dias les parará perjuicio. Santander 26 de Febrero de 1851.—Tomás C. Aguero.

Comandancia general de Santander.

Relacion con especificacion de la media filiacion de los individuos del Ejército cuyas licencias absolutas se encuentran en esta Comandancia general por no haberse presentado los individuos á recogerlas y se anuncian en el Boletin oficial de la provincia para que lo realicen en el preciso término de un mes.

Cuerpos á que pertenecieron.	Fechas de las licencias.	Clases.	NOMBRES.	Media filiacion.
Regimiento infantería de Almansa número 18.....	6 de Dicbre. de 1850.	Soldado.	Tomás Revuelta.....	Es hijo de José y de Ramona Lopez, natural de la Vega de Pas, vecindado en Madrid.
Regimiento infantería de Murcia número 37.....	24 de Enero de 1851.	Idem	Juan Mantecon.....	Es hijo de Tomás y de Prudencia Gomez, natural de la Vega de Pas.
Regimiento infantería de América número 14.....	27 de Dicbre. de 1850	Idem	Ramon Rodriguez.....	Es hijo de Ramiro y de Maria Nieves, natural de Santander.
Regimiento infantería de Murcia número 37.....	1.º de Junio de 1849.	Idem	Ramon Abascal.....	Hijo de Santiago y de María Setiez, natural de San Roque de Riomiera.
Regimiento infantería de Gerona número 22.....	24 de Mayo de 1850.	Idem	Bartolomé Balbas.....	Es hijo de Manuel y de Josefa Balbas, natural de Renedo.
Regimiento infantería de Granada número 34.....	6 de Dicbre. de 1849.	Idem	Bonifacio Blanco.....	Es hijo de José y de Josefa Gallegos, natural de Cartes, a-vecindado en Santander.
Regimiento infantería de Murcia número 37.....	17 de Julio de 1849.	Idem	Eusebio Gonzalez.....	Es hijo de Isidro y de Librada Diez, natural de Poblacion, ayunt.º de Valderredible.
Batallon de Cazadores de Barcelona número 5.....	27 de Novre. de 1849	Idem	José San Roman.....	Es hijo de Juan y de Maria Ortiz, natural de San Mamés, ayuntamiento de Voto.
Regimiento infantería de Murcia número 37.....	19 de Octubre de 1849	Idem	Francisco Perez.....	Es hijo de Manuel y de Faustina Alonso, natural de Vioño, ayuntamiento de Piélagos.
Regimiento infantería de Gerona número 22.....	8 de Agosto de 1849.	Idem	Fernando Camilo.....	Es hijo de Felix y de Josefa de la Torre, natural de Las Presillas ayunt.º de Viesgo.

Santander 10 de Febrero de 1851.—El General Comandante General, José M.º Cistué.

IMPRENTA DE MARTINEZ.

Las diputaciones provinciales, sin embargo, podrán votar fondos por vía de auxilio, para los caminos vecinales que interesen á la provincia, además de los pueblos por donde pasaren.

Art. 2.º Los ayuntamientos votarán la prestación personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal, ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso, los ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los gefes políticos:

1.º El orden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestación.

2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestación, no debiendo exceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada jornal.

Art. 3.º La prestación personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Está sujeto á ella todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó erizados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruages empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia, dentro del término del pueblo.

2.ª La prestación personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.

3.ª La prestación personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.ª Los ordenados in sacris, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad están exceptuados por sus personas, de la prestación.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.º Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin consentimiento de los dueños: en su defecto el gefe político, oidos los interesados, y previo dictámen del consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 18 pies de Burgos. Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicacion de esta ley, se entenderá que tienen la anchura que dentro del limite de los 18 piés se les haya señalado en la clasificacion.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos, tendrá lugar la expropiacion con arreglo á la ley.

Art. 7.º Al gefe político, oido el consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construccion, conservacion ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolucion del gefe político se llevará á efecto, siempre que fuere conforme con el dictámen del consejo provincial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin previa resolucion del Gobierno.

Art. 8.º Corresponden tambien al gefe político, con recurso, sin embargo, contra su providencia al consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá tambien el recurso al consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designacion de las cuotas correspondientes á cada pueblo, se alterase la direccion del camino.

Art. 9.º Los ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los gefes políticos sobre la formacion de planos, cálculos, trazados, visitas, inspeccion é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10. Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construccion, conservacion ó mejora, los alcaldes de los pueblos interesados en él, contratarán un facultativo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras.

Cuando todos los alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusiesen de acuerdo en la contratacion del facultativo, el gefe político, oyendo á los alcaldes disidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demas, el cual será obligatorio desde entonces para todos, con arreglo á la parte de gastos correspondientes á cada pueblo.

Si los alcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del término de tres meses, el gefe político lo nombrará por sí, y designará sus obligaciones y la retribucion que haya de percibir de los fondos destinados al camino.

Art. 11. En todos los casos y aun cuando el facultativo se encargue de la direccion de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribucion total no podrá pasar de 10,000 reales anuales. La duracion de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12. Quedan derogados los reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

CIRCULAR NUM. 245.

CAMINOS VECINALES.

En el Boletin oficial de 30 de Setiembre último se halla inserta la circular número 254 cuyo tenor es el siguiente.

»Durante el mando de mi digno antecesor y despues que tuve el honor el reemplazarle se han dictado por este Gobierno diferentes medidas para dar impulso á la construccion y reparacion de caminos vecinales, pero el conocimiento práctico que he adquirido en la visita por la provincia, me convence que han sido infructuosas en la mayor parte por la flogedad de los alcaldes. Muchos se disculpan con la estacion generalmente poco á propósito, con la situacion topográfica del pais, con la emigracion temporal de muchos vecinos y con otras causas semejantes; pero nunca sera un motivo para descuidarlos como acontece en la mayor parte de los distritos y mucho menos para abandonarlos completamente como he visto en algunos, que no creo conveniente todavia denunciar á la pública censura. Entre hacerlo todo en un dia y descuidar un ramo tan importante, hay un medio que adoptado con fé y con un deseo ardiente del bien comun llega al cabo á coronar una empresa la mas fecunda en resultados y no difícil por cierto. Constancia y una voluntad decidida son el resorte mas eficaz para conseguirlo. Así es que no daré valor ninguno á las excusas que puedan alegar las justicias y ayuntamientos para eludir su grave compromiso, ¿qui cómo pudiera la autoridad provincial disimular á los indolentes cuando ha visto algunos valles donde concurriendo en ellos idénticas razones cuentan con mayor número de caminos de un tránsito muy activo é importante?

El distrito municipal de Valde San Vicente, me complace de declararlo, tiene un camino de costa bien cuidado; y le falta muy poco para concluir los de pueblo á pueblo, y continúa trabajando en todos ellos con una eficacia que honra á la celosa autoridad municipal que está á su frente, y al vecindario que tanto se afana para mejorar su bienestar.

Valdáliga tambien es digno de particular mencion porque habiendo empezado despues que Valde San Vicente, es de esperar que dentro de poco tiempo podrá figurar á su lado. Bien quisiera que estos ejemplos sirvieran de noble

emulacion á los que no han cumplido aun ni una sola de las infinitas disposiciones que se les tienen comunicadas, ahorrándome la precision sensible en que me veré de adoptar medidas de rigor.

Aprobado y en su poder el padron de prestacion personal; marcadas las reglas para plantearle por la circular número 111 inserta en el Boletin oficial de 1.º de Mayo último; establecidas las Juntas inspectoras de partido; creados los inspectores-comisarios de distrito; y formado el itinerario de cada ayuntamiento que en la parte relativa á los caminos vecinales propiamente ó sean de segundo orden pueden ponerse en práctica desde luego, ninguna excusa habrá ya repito, que justifique en lo sucesivo la menor omision por parte de la autoridad municipal en cumplimiento de este importantísimo servicio. En su consecuencia para asegurar la mas fácil ejecucion de las disposiciones que hasta ahora tengo comunicadas, he acordado dictar las siguientes:

1.ª Los alcaldes dispondrán lo conveniente para que cada vecino de sus respectivos distritos emplee desde el día 10 de Octubre próximo hasta el 30 de Noviembre inmediato precisamente, el importe de las prestaciones personales correspondientes á medio año, que conforme á la disposicion 4.ª de la expresada circular de 1.º de Mayo les hayan correspondido, en los trozos que con arreglo á la 3.ª se les han debido señalar.

2.ª Si algun alcalde al ejecutar los trabajos tuviese necesidad de conocimientos especiales para dirigirlos en alguna parte principal, como para construir una alcantarilla ó hacer otra obra semejante, me avisará y lo mismo el inspector-comisario expresando el objeto que motive la instancia para poder juzgar de ella, en cuyo caso mandaré una persona práctica á su disposicion por el tiempo conveniente.

3.ª Para que las obras de que hace mérito la anterior disposicion no sufran retraso, los ayuntamientos cuidarán de tener siempre disponible la cantidad consignada en sus respectivos presupuestos con destino á los caminos vecinales, y que no se empleen bajo ningun concepto en otro objeto que el que les está marcado.

4.ª Los alcaldes no entregarán cantidad alguna de la partida que queda expresada, sino con conocimiento del

inspector-comisario de su demarcacion, de cuya inversion me darán aviso.

5.ª Encargo á los inspectores-comisarios el cumplimiento de esta medida, y que cuiden al mismo tiempo que los alcaldes observen estrictamente lo que previene la primera de estas disposiciones; dándome cuenta de cualquiera falta ú omision que advierta en este servicio.

6.ª Los mismos inspectores-comisarios y las juntas inspectoras de partido se servirán cumplir asimismo con lo que sobre el particular tengo encargado, especialmente en oficio de 29 de Julio último, reclamando de los alcaldes cuantos datos necesiten al efecto.

7.ª Me remitirán los alcaldes cada 15 dias un estado que demuestre próximamente el número de varas lineales que durante este tiempo se ejecuten en sus respectivos distritos, expresando el sitio y el nombre del camino, las cantidades que empleen fuera de la prestacion personal, el número de personas ocupadas cada dia y el de carros, el de las que hubiesen redimido el trabajo y el importe ó valor de los jornales.

8.ª Advierto que desde el 15 de Octubre mandaré comisionados extraordinarios en todas direcciones de entre los empleados de la administracion pública, para averiguar si se observa y ejecuta la presente circular, y me será muy sensible llegue el caso de usar de medidas especiales con los negligentes.

La que reitero para su mayor publicidad y á fin de que los encargados de su cumplimiento no puedan alegar ignorancia en ninguna ocasion.

Al mismo tiempo para que los Alcaldes tengan conocimiento del Inspector-Comisario de su demarcacion, he acordado publicar sus nombres y el del Distrito que tienen á su respectivo cargo á los fines que expresa la preinserta circular; pero como no se halle completo aun el personal de las Juntas Inspectoras de algunos partidos por causas independientes de mi voluntad, se publican á continuacion las que se hallan con todos los requisitos, con la seguridad de que muy pronto podré hacerlo de las del resto de la provincia. Santander 11 de Octubre de 1850.—El Gobernador, Felix S. Fano.

Partidos.	Número de distritos.	Nombres de los distritos.	Ayuntamientos que comprende.	Nombres de los Inspectores.
Entrambas-aguas.	1.º	De las Villas.	Argoños. Escalante. Noja. Arnuero.	Don Pedro Jado Cagigal.
	2.º	De Cesto.	Bárcena de Cicero. Hazas. Solórzano.	Don Andrés del Campo.
	3.º	De Meruelo.	Meruelo. Bareyo.	Don José de Vierna.
	4.º	De Marina.	Marina de Cudeyo. Rivamontan al Mar.	Don José de Miranda.
	5.º	De Entrambas-aguas.	Entrambasaguas. Rivamontan al monte.	Don Pedro de la Rañada.
	6.º	De Cudeyo.	Medio Cudeyo. Riotuerto.	Don José Gomez Bolantin.
	7.º	De Liérganes.	Liérganes. Penagos. Miera.	Don Benito José del Castillo.
	8.º	De Santoña.	Santoña.	Don Juan Manuel del Hoyo.